



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Privación de patria potestad
Radicación:	76-147-31-84-002-2023-00180-00
Demandante	Leidy Johana Ramírez Jaramillo en representación de SAR y MAR
Demandado	Norve Aurelio Agudelo Benjumea
Auto No.	210

CONSIDERACIONES

Como quiera que en el presente asunto se encuentra vencido (trascurió desde el 16 al 29 de enero de 2024) el término de traslado de la demanda al demandado NORVE AURELIO AGUDELO BENJUMEA, sin que se hubiera recibido escrito de contestación de la demanda, se tendrá por no contestada.

Por otro lado, allegado al expediente el informe de visita socio familiar realizado por el Asistente Social del Juzgado en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 7 del auto No. 760 del 31 de agosto de 2023, se pondrá en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, para lo cual las partes podrán solicitar el acceso al mismo a través de la dirección electrónica del Juzgado en caso de que lo consideren necesario.

Por último, de la revisión del expediente se observa que por parte de la secretaría del Juzgado no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto No. 760 del 31 de agosto de 2023, esto es, realizar la notificación de a Defensoría de Familia del I.C.B.F C.Z. de Cartago Valle del Cauca, razón por la que se le ordenará que en forma inmediata proceda a dar cumplimiento a dicha decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: TENER por **NO** contestada la demanda respecto del demandado NORVE AURELIO AGUDELO BENJUMEA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, del informe de visita socio familiar realizada por el Asistente Social del Juzgado en la fecha del 24 de enero de 2024, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 7 del auto No. 760 del 31 de agosto

de 2023, para los fines que estimen pertinentes y de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la secretaría del Juzgado que, en forma inmediata proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto No. 760 del 31 de agosto de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTÍFIQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.42

13 de marzo de 2024

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6c305db871417552e62b0af1f55251dd6954d4e256d6d11df62dd4a2412e396

Documento generado en 12/03/2024 04:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>